



Ciento noventa y tres

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

que en adelante fueren; lo que se ezeque pena de cincuenta
ducados contra demas del contenido de dicha Real Provision
su data en granada a diez de Marzo de este ^{de} año; cuyo
transunto esta dado ^{de} D. Juan. P. Alrodano. ^{no} de Camar
ra de dicha Sala del caimin a diez y ocho de oho mes y año;
A por la Cui. Vista oída y enten dída oha Real Prov.
Dijo ieguarde y cumpta y en su o b r e r b a n z i a = Acord
se ponga copia en la Contaduria de Sta Cui. como esta
mandado ^{de} J. auto del E. Consejo. que queda de las
devese libro Caj; Ano habiendo para la Remis.
de oho dros efectos de los Cienes de los Nos ni de gastos
de Justicia; por el May. de Propios de Sta Cui. que
o fuere se entreguen las Cantidades que sean necesar
ias en virtud de las libranzas que para ello se dy
padsaren ^{de} el E. Consejo. actual y los demas que
asu ^{ria} se fueren suxiendiendo, y con ellas y expres
ion de no haver o tros efectos y los respectivos Reu
bos se le pasaran en Cuenta a oho Mayor domo
en las que d r e n d e r u c a r e s =

Legaria del Cab
dildo

En este Ayuntamiento. Con permiso desta Cui. entro en el d^{no} de
Dro Joseph Sanchez Presbytero y ^{no} de los E. Abad y Cabil
do de la Iglesia Ansigne Catedral de E. ^{no} de Paraiso desta
Cui. con una legaria de oho Cavildo; A Habiendo sabido ^{de}
teidose a la terra; se dixize atributar esta Cui. los devidos
agraderim^{tos} por haber conzedido Supermisio y l^{ra} a oho Cab
dildo para que pudiese ^{de} bobedar con los Arcos Correspon
dientes la Boca Calle de la Cava, y haber condes rendido

